



***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || RAD. 2022-00474 || DTE. YEISON IVAN BUILEZ LOPEZ || DDO. COLSUBSIDIO Y OTROS**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Vie 11/07/2025 10:42

Para Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Natalia Vallejo Rodríguez <nvallejo@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - SOLIDARIA - YEISON IVAN BUILEZ LÓPEZ-.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - MAECO-.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA.xlsx; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - SOLIDARIA - YEISON IVAN BUILEZ LÓPEZ.docx;

Buen día estimados.

Informo que el día 09/07/2025 se radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. y se formuló llamamiento en garantía contra MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S. Lo anterior dentro del proceso que se identifica a continuación:

Demandante: YEISON IVAN BUILEZ LÓPEZ.

Demandado: CONSTRUCCIONES JAIME ALBERTO RUBIO Y OTROS.

Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Radicación: 11001310503720220047400.

CT: 25445

CALIFICACIÓN:

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, así como también se configuró la ineficacia del llamamiento en garantía de acuerdo con lo previsto en el Art. 66 del CGP.

Inicialmente, se precisa que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. fue llamada en garantía en virtud de las Pólizas de cumplimiento No. 330-45-994000004676 y de RCE No. 330-74-994000003966 en las cuales funge como tomador/afianzado MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S. y como asegurado y beneficiario PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657, según lo indicado en el anexo 1. Contratos los cuales carecen de cobertura material y cuentan con una cobertura temporal parcial, de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la Póliza de REC No. 330-74-994000003966 es menester manifestar que, , **frente a la cobertura temporal**, debe indicarse que la misma data del 07/03/2018 al 05/05/2020 y la relación laboral aquí solicitada tiene como extremos del 26/04/2018 al 31/12/2021, por lo que existe una cobertura temporal parcial del seguro. Por otro lado, **frente a la cobertura material**, la póliza únicamente ampara los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de

la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante NO solicita en el presente proceso. En este sentido, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el demandante solicita el reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, no existe cobertura material puesto que dichos conceptos no fueron objeto de amparo en la póliza de RCE citada

En segundo lugar, respecto a la Póliza de cumplimiento No. 330-45-994000004676 se indica que, **frente a la cobertura temporal**, es menester precisar que su modalidad es OCURRENCIA y la vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones es la comprendida entre el 07/03/2018 al 05/11/2019 (otorgándose 3 años adicionales por concepto de prescripción trienal en materia laboral). De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que la actora solicita el pago de acreencias laborales causadas entre el 26/04/2018 al 31/12/2021, razón por la que, debe precisarse que la Póliza solo prestaría cobertura temporal para aquellas acreencias que se hayan causado hasta el 05/11/2019, fecha fin del amparo citado. Ahora bien, **frente a la cobertura material**, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que la sociedad afianzada (MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S.) deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado (Contrato No. CC-2017-001157) y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza (PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657). No obstante, en el presente asunto, la parte demandante lo que pretende es la declaración de una relación laboral con JAIME ALBERTO RUBIO y JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES S.A.S., personas con quien la compañía aseguradora no tiene vínculo alguno, pues es MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S., la tomadora/afianzada de la Póliza. En este sentido para que opere la referida cobertura material en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, deben cumplirse las siguientes condiciones (i) Quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada no se amparan obligaciones derivadas de un vínculo laboral entre el asegurado y el señor CRISTIAN BUILES LOPEZ (ii) Debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada (iii) Que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado (iv) Que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza en virtud de una responsabilidad solidaria del Art. 34 del CST. Presupuestos los cuales no se cumplen en el presente asunto, toda vez que (i) según lo confesado por el actor, su empleador fue JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES S.A.S. y JAIME ALBERTO RUBIO, personas totalmente disimiles al tomador y afianzado en la Póliza No. 330-45-994000004676, (ii) no se ha acreditado un incumplimiento por parte de MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S. único tomador del seguro mencionado, (iii) el actor no ha acreditado que prestó sus labores en ejecución del contrato CC-2017-001157, y (iv) no es posible declarar una responsabilidad solidaria contra el PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657 único asegurado en la Póliza, y ni siquiera se pretende la misma. Por otro lado, se precisa que COLSUBSIDIO en el escrito de llamamiento enuncia una Póliza todo riesgo emitido por la compañía, así como también citan otros contratos de seguro que supuestamente afianzan el Contrato No. CC-2017-001157, sin embargo, el cuadro en el cual relacionan las Pólizas no es legible y tampoco son aportadas junto con el llamamiento, por lo que se desconoce a que Pólizas hace referencia la convocante. No obstante, se precisa que, en proceso similar, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. emitió certificado por el cual afirma que las únicas Pólizas emitidas que afianzan el contrato No. CC-2017-001157 son la Póliza de cumplimiento No. 330-45-994000004676 y de RCE No. 330-74-994000003966.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe precisarse que, el PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 10657 no se encuentra vinculado a la litis, por lo que, ante la imposibilidad de condena contra el asegurado en la Póliza, no es posible se afecte el seguro previamente mencionado, máxime si además se tiene en cuenta que el actor en el escrito de la demanda afirmó que su empleador fue JAIME ALBERTO RUBIO y no la tomadora afianzada del seguro, esto es MAECO S.A.S, así como tampoco se ha acreditado que el actor prestó sus servicios en ejecución del contrato afianzado, esto es el No. C-2017-001157, razones por las cuales es clara la carencia de cobertura material de la Póliza. Por último, debe resaltarse además que en el presente asunto se configuró la ineficacia del llamamiento en garantía de que trata el Art. 66 del CGP, teniendo en cuenta que el auto por el cual se admitió el llamamiento en garantía efectuado por COLSUBSIDIO a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. se notificó por estados el 05/07/2023, sin embargo, dicha entidad notificó personalmente a la aseguradora el 24/06/2025, esto es, una vez había fenecido el término de 6 meses previsto en la ley.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Se aporta en formato Excel.

@Diana @Kevin Caro y Kev, para su conocimiento.
@Natalia Porfa seguimiento al proceso.
@CAD GHA Porfa cargar reporte.
@Facturacion Etapa facturable.

Cordialmente,



ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with **CLYDE&CO**

Paola Andrea Astudillo Osorio
Abogado Junior
TEL: 321 625 2560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 9 de julio de 2025 16:23

Para: Juzgado 37 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: yeisonivanbuiqueslopez26@gmail.com <yeisonivanbuiqueslopez26@gmail.com>; Jimmy.girardot@gmail.com <Jimmy.girardot@gmail.com>; jaime12nico@gmail.com <jaime12nico@gmail.com>; servicioalcliente@colsubsidio.com <servicioalcliente@colsubsidio.com>; maeco2@gmail.com <maeco2@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || RAD. 2022-00474 || DTE. YEISON IVAN BUILES LOPEZ || DDO. COLSUBSIDIO Y OTROS

Señores

JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: YEISON IVAN BUILES LÓPEZ.

Demandado: CONSTRUCCIONES JAIME ALBERTO RUBIO Y OTROS.

Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Radicación: 11001310503720220047400.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en **primer lugar** a contestar en la demanda impetrada por el señor YEISON IVAN BUILEZ LÓPEZ en contra de JAIME ALBERTO RUBIO propietario del establecimiento de comercio CONSTRUCCIONES JAIME RUBIO; JAIME RUBIO CONSTRUCCIONES S.A.S. y solidariamente contra MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, en **segundo lugar** a contestar el llamamiento en garantía formulado por COLSUBSIDIO a mi representada, y en **tercer lugar**, procedo a formular llamamiento en garantía en contra de MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
Paao/L



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.